

Universidad Nacional

EXP-UNC: 0027394/2008

de

Cóvdoba Ropública Argentina

Córdoba,

0 2 MAR 2009

VISTO:

El contrato de locación de servicio (No Docente de Retribución Única) que en proyecto obra a fojas 15/17 y que la Dirección de Deportes dependiente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles propone suscribir con la Srta. MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ RIGA CAMPEAS (DNI 23.821.528), para que continúe desempeñando funciones de asistente en la cátedra de Yoga entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009, con la remuneración mensual pactada en la cláusula tercera, la que será afrontada con Recursos Propios de esa Dirección según cláusula quinta de referido borrador; y

CONSIDERANDO:

Lo expresado a fojas 19 por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles; La informativa de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional que corre a fojas 21/vta.;

El Dictamen 41.851 que a fojas 22/vta. emite la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto de contrato de locación de servicios (personal transitorio) que corre a fojas 15/17 y que en fotocopia integra el cuerpo de la presente, a celebrar con la Srta. MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ RIGA CAMPEAS (DNI 23.821.528), con vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2009 y por el monto e imputación que detalla la planilla de fojas 21/vta. –fotocopia de la cual se anexa a la presente—, y autorizar al Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles, Lic. Matías Dreizik, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos por el Art. 2° –segundo párrafo– de la Ord. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Srta. MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ RIGA CAMPEAS (DNI 23.821.528) entre el 1° de enero de 2009 y el día de ayer y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación de la dependencia de origen.



Universidad Nacional EXP-UNC: 0027394/2008

de

Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el gasto total a que asciende lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente sea afrontado con fondos provenientes de los Recursos Propios de la Dirección de Deportes dependiente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles para que, previo a suscribir la fórmula contractual en cuestión, adjunte a estas actuaciones constancia del CUIL-CUIT de la Srta. Fernández Riga Campeas, conforme lo prevé la Ord. 15/08, y, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de contrataciones gestionándolas con la suficiente antelación, de modo que la prestación de los servicios se efectivice una vez perfeccionado el respectivo contrato.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a la dependencia de origen para que, una vez suscripto el instrumento pertinente, efectúe su carga en el Registro de Contratos de personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal (Art. 12, Inc. b, de la Ord. 15/08).

ARTÍCULO 6°.- La Srta. Fernández Riga Campeas deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días, a los efectos de realizar el trámite pertinente, de conformidad a lo dispuesto por el art. 56 de la Ordenanza 12/85 (t.o. 1990).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

MONER. JHON BORETTO SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOSA Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTE

RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº: 199



Contrato No Docente de Retribución Única

PRIMERA: La Universidad contrata al ST/Sra FERNANDEZ RIGA CAMPERS MARIA V..., quien acepta, para que preste servicios en el/la DIRECCION DE JEHORTES DE LA S.A.E.

TERCERA: El CONTRATADO percibirá como remuneración la suma de pesos. Se iscientos (\$600-) HENSUAJES Y CONSECUTIVAS.

Y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal nº 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

<u>CUARTA</u>: Salvo lo aquí pactado, la presente relación se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación de la legislación vigente en materia de seguridad social y provisional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no revista estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado

Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25.421) sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de RECURSOS PROPIOS DE LA DIRECCION DE DEFORTES. Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el CONTRATADO se aviene a que este contratado pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

<u>SEXTA</u>: El CONTRATADO, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que acudiere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a es Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13°, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12° (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que el **CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El CONTRATADO declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por <u>"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"</u> la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo —aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos,



patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total parcialmente a partir de la Información Confidencial.

<u>SEPTIMA</u>: El CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la *Cláusula* SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/n°, Pabellón Argentina, 2° piso de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) el contratado en TERONIMOLVIS DE CABRERA //8/-B: B'-AITA CORDOSA

Fecha:

Expediente:

UNC

05/02/2009

CUDAP EXP-UNC: 0027394/2008

SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL

OBJETO: Solicita se autorice a suscribir el contrato de locación de servicios (personal Motivo: transitorio) con la Srta. María Victoria FERNANDEZ RIGA CAMPEAS, para prestar servicio en la Dirección de Deportes de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

AUTORIZACION:x

Nfv

APROBACION:

COMMODON MICH LINE	Licit. Privada	Contr.Directa	Viaticos	Contrat.de Persona	1
COMISION EVALUA	DORA:				
	ADJUDIO	Renglones Adjudicados	Importe Total		
Srta. María Victo	oria FERNANDEZ F		\$9.672,0		
D.N.I. 23.821.528	3				
Período: 01/01 contrato de fs. 15		09 (según clá	usula SEGUNDA d	del	
Retribución me TERCERA	<u>nsual</u> s/ cláusula		00,00		
Remuneración to SAC subtotal Contribución Patr Total		ψοι	\$7.200, \$600, \$7.800, \$1.872, \$9.672,	00 00 00	
Nota: 1) El contra	ato a que hace refer	do			
con los fondos	provenientes de	los Recursos	PropiosDirección	de	
con los fondos Deportes (cláusu 2) Solicita autoriz	provenientes de la QUINTA). cación para que el S	r. Secretario de		es,	
con los fondos Deportes (cláusu 2) Solicita autoriz Lic. Matías Dr e	provenientes de la QUINTA). cación para que el S	r. Secretario de	PropiosDirección Asuntos Estudiantile	es,	\$9 672 0
con los fondos Deportes (cláusu 2) Solicita autoriz Lic. Matías Dre Universidad.	provenientes de la QUINTA). cación para que el S	or. Secretario de contrato en re	PropiosDirección Asuntos Estudiantile presentación de es	es,	\$9.672,0
con los fondos Deportes (cláusu 2) Solicita autoriz L ic. Matías Dre Universidad.	provenientes de la QUINTA). ración para que el S eizik suscriba el	or. Secretario de contrato en re	PropiosDirección Asuntos Estudiantile presentación de es total	es,	\$9.672,0 Afectación 2009

FIRMA DEL DIRECTOR DE CONTRAT	ACIONES	FIRMA DEL DIRECTOB GENERAL DE CONTRATACIONES**				
The Mark State of the Mark Sta			LIC. LILIANA LÓPEZ Directora Gral. de Contrataciones			
ชาวิสรอบทำให้เบากนา		Sec. Planif. y Gestión Institucional Universidad Nacional de Córdoba				
andrestour						
Fecha:	EXPEDIEN [*]	ΓE	RESOLUCIÓN RECTORAL Nº			
Córdoba,						
:						
VISTO lo solicitado por la Dirección General de Contrataciones,						
SE RESUELVE:	La	is presentes act	uaciones que incluyen			
FIRMA DEL SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD FIRMA DE LA SEÑORA RECTORA						
			!			
			!			

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y **GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Córdoba, 10 de Febrero de 2009 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sirva de atenta nota.-



y Gestión Institucional Universidad National de Córdon

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Secretaria de Planificación y Bectión Institucional

1 1 FEB 2009

SALIO PATRICIA/ANDREA LUCIANI

THE CORDER OF THE RECORD OF MANY AND THE CORD OF MANY AND THE CORD OF MANY AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF